JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00524** 00
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por **Bancolombia S.A.** en contra de **Luz Mery Palacio Vélez,** por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia del pagaré original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.

2. De conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, deberá informar al Despacho la forma en la cual obtuvo el número teléfono y el correo electrónico que aduce corresponde a la demandada, para efectos de adelantar su notificación personal a través de dicho medio digital.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Beatriz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, 7 de septiembre de 2020

_____
Secretario